

## Editorial

La existencia de un derecho obsoleto o de una crisis del derecho parece un fenómeno cultural demasiado importante para abordarlo en una breve nota editorial; pero nos induce a hacerlo la necesidad de tomar partido dentro del conjunto de opiniones ya esgrimidas y de precisar, con la delicadeza que el tema lo requiere, nuestra interpretación del problema.

Digamos inicialmente que la afirmación sobre la obsolescencia o crisis del derecho, a fuer de referida a lo t mporo-espacial, reviste car cter eminentemente relativo. Hasta ahora no hemos encontrado una opini n —salvo las que no vale la pena considerar— que pretenda que el Derecho, como pr ctica pol tica y como ciencia, deba ser reemplazado en la tarea de regular la conducta humana individual y colectiva. Por eso afirmamos que se habla de derecho obsoleto —preferimos decir caduco— en funci n del que rige en una realidad nacional o continental determinada, circunscrito, por tanto, en un marco hist rico.

No obstante, este anacronismo del derecho pareciera adquirir caracteres generales respecto de aquel conjunto de preceptos de superior jerarqu a que el Profesor Jorge Millas llama “normas monog nicas”, es decir, aquellas leyes que establecen el m todo seg n el cual deben generarse las normas de inferior jerarqu a para ser v lidas. Pero en este aspecto, la crisis jur dica es, adem s, pol tico-institucional. Se verifica una falta de adecuaci n del proceso de elaboraci n de la norma a los requerimientos del r pido desarrollo socio-econ mico caracter stico de nuestra  poca. El sistema se revela incapaz de interpretar y de facilitar ese desarrollo y socializaci n.

Desde otro punto de vista, el derecho contempor neo nos parece obsoleto en la misma medida en que pierde importancia y actualidad el Derecho Privado —claramente codificado, interpretado y conocido— frente a un Derecho P blico que, aunque irrumpe avasallador en el  mbito nacional e internacional, llamado a regir situaciones generales o colectivas, se presenta a n an rquico, insuficiente —y lo que es m s grave— habitualmente en contradicci n con la idea del Derecho que encarna y sostiene el Poder del Estado actual. Este hecho es causa, a

su vez, de que la enseñanza del Derecho —y por ende, el ejercicio del mismo por los profesionales— aparezca también en crisis, hondamente sentida en lo moral y material. Se completa, así, una especie de círculo vicioso, dentro del cual, perdida la noción de lo esencial, resulta fácil que lo contingente y formal arrastre al examinador a la conclusión de que el Derecho no sirve ya más.

Es cierto que el “fetichismo” legal y la general vacuidad de la democracia representativa, en la misma medida en que satisfacían un régimen de relaciones a la usanza liberal, resultan insuficientes y hostiles para la vehemencia de los técnicos contemporáneos. Pero esta forma de análisis no autoriza para sostener que el Derecho, como sistema, pueda considerarse en crisis o anticuada la clase de regulación o mandato que la norma jurídica involucra. Las causas y efectos de estas desarmonías parciales y temporales son cada vez más conocidas y puestas de relieve en conferencias, foros y mesas redondas nacionales e internacionales que, preocupadas por la obsolescencia del Derecho buscan en él mismo la solución. Estamos convencidos de que un Derecho puede llegar a tornarse caduco únicamente en la medida en que los sectores que detentan el Poder, sean lo suficientemente fuerte y herméticos como para pretender conservar su posición. Pero para una sociedad moderna, con amplitud de comunicaciones, en que esté garantizada la libre y soberana dirección del Estado, la obsolescencia del Derecho no podrá consistir sino en una crisis temporal, que, desde que se manifieste, llevará en sí la potencia de su superación.